

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502261
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Responsabilidad patrimonial
Revocación expropiación forzosa

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502261, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) representado por (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, a su solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, derivada de la revocación de expediente de expropiación forzosa.

Tramitado el expediente de queja y ante la falta de respuesta municipal, en fecha 23/07/2025, formulamos las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de la Poble de Vallbona:

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

(...) RECOMENDAMOS que el Ayuntamiento adopte las medidas que resulten precisas para resolver, de manera expresa, motivada y a la mayor brevedad posible, el procedimiento iniciado a resultas de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la persona interesada, notificando a esta la resolución que se adopte, e indicándole los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 11/08/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona remitiendo como documentos anexos, notificación de la resolución por la que se resuelve la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la persona interesada, así como acuse de recibo firmado por su letrado que es quién compareció en el expediente en representación del mismo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Poble de Vallbona se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/07/2025, si bien lo ha hecho fuera de plazo y a requerimiento de esta institución, por lo que reiteramos el deber legal de resolver en plazo los expedientes de responsabilidad patrimonial.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana